



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00455-2025-PRODUCE/DGPCHDI

05/06/2025

VISTOS: El escrito con registro Nº 00019886-2025 de fecha 12 de marzo de 2025, presentado por la empresa **AMERICA GLOBAL S.A.C.**; así como los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro Nº 00019886-2025 de vistos, la empresa **AMERICA GLOBAL S.A.C.** (en adelante, la administrada) solicita el cambio de titularidad del permiso de pesca de menor escala para operar la embarcación pesquera **SEÑOR DE LUREN** con matrícula **CO-20942-CM** y **30.06 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta, y otros recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo; en el marco del procedimiento de cambio de titularidad del permiso de pesca de embarcaciones de bandera nacional del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE;

2. Respecto a los antecedentes del derecho solicitado que obran en el acervo documentario de esta dirección general, debe indicarse lo siguiente:

2.1 Mediante Resolución Directoral Nº 041-2006-G.R.MOQ/DIREPRO-ILO de fecha 12 de junio de 2006, se otorgó permiso de pesca artesanal a favor de los señores **AUREA CHANA CHURA, MARISELA CCAMA CHURA e ISMAEL CCAMA CHURA** para operar la embarcación pesquera **SEÑOR DE LUREN** con matrícula **CO-20942-CM** y **30.06 m³** de capacidad de bodega, para la extracción de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo;

2.2 Mediante Resolución Directoral Nº 025-2012- G.R.MOQ/DIREPRO-ILO de fecha 12 de abril de 2012, se aprobó a favor de la señora **FRANCISCA ELIZABETH DIAZ CACHAY** el cambio de titular del permiso de pesca artesanal para operar la embarcación pesquera **SEÑOR DE LUREN** con matrícula **CO-20942-CM** y **30.06 m³** de capacidad de bodega, en los mismos términos y condiciones que fuera otorgado;

2.3 Por Resolución Directoral Nº 562-2017-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 23 de octubre de 2017, se declaró a la empresa **AMERICA GLOBAL S.A.C.**, como titular del derecho de solicitar permiso de pesca de menor escala para operar la embarcación pesquera **SEÑOR DE LUREN** con matrícula **CO-20942-CM** y **30.06 m³** de capacidad de bodega, en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Ordenamiento pesquero del recurso Anchoveta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo Nº 008- 2017-PRODUCE. Asimismo, mediante el **artículo 2** de la aludida resolución directoral, se otorgó a favor de dicha empresa permiso de pesca de menor escala para operar la citada embarcación, para la extracción de los siguientes recursos: anchoveta (*Engraulis ringens* y *Anchoa nasus*), jurel

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 63CDV7BI

(*Trachurus murphii*), caballa (*Scomber japonicus peruanus*), bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), pejerrey (*odontesthes regia regia*), pota (*Dosidicus gigas*), coco/suco (*Paralanchurus peruanus*), lisa (*Mugil cephalus*), barrilete (*Katsuwonus pelamis*), atún (*Thunnus*), cabrilla (*Paralabrax humeralis*), cojinova (*Seriola violacea*), perico o dorado (*Coryphaena hippurus*), congrio (*Genypterus maculatus*), corvina (*Cilus gilberti*), lorna (*Sciaena deliciosa*), pampano (*Trachinotus paitensis*), robalo (*Centropomus spp.*), cachema (*Cynoscion analis*), mismis (*Menticirrhus ophicephalus*), con destino al consumo humano directo;

El artículo 3 de la Resolución Directoral N° 562-2017-PRODUCE/DGPCHDI, dispuso que la vigencia del permiso de pesca a que se refiere su artículo 2, está condicionada a que el titular del permiso de pesca, en el plazo de 60 días hábiles de haber sido notificada, acredite que no existe otro permiso de pesca vigente respecto a la misma embarcación pesquera;

2.4 A través de la Resolución Gerencial Regional N° 202-2017-GRM/GERPRO de fecha 28 de diciembre de 2017, se resolvió en su Artículo 1: “Acepta la Renuncia al acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 041-2006-G.R.MOQ/DIREPRO-ILO de fecha 12 de junio del 2006, solicitada por el señor Héctor Castillo Pereda Gerente General de la empresa AMERICA GLOBAL S.A.C. como propietaria de la embarcación pesquera E/P SEÑOR DE LUREN de matrícula CO-20942-CM, en el marco del artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2017-PRODUCE”;

2.5 Mediante Resolución Directoral N° 00145-2021-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 22 de febrero de 2021, se resolvió “(...) **Artículo 1.-** Dejar sin efecto el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 562-2017-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 23 de octubre de 2017, que dispuso determinado condicionamiento a la vigencia del permiso de pesca de menor escala otorgado a través del artículo 2 de dicha resolución, para operar la embarcación pesquera **SEÑOR DE LUREN** con matrícula **CO-20942-CM**. (...) **Artículo 2.-** Aprobar a favor de la empresa **ANDECORP S.A.C.** el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de menor escala **SEÑOR DE LUREN** con matrícula **CO-20942-CM** y **30.06 m³** de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos anchoveta, jurel, caballa, bonito, pejerrey, pota, coco/suco, lisa, barrilete, atún, cabrilla, cojinova, perico o dorado, congrio, corvina, lorna, pámpano, robalo, cachema y mismis con destino al consumo humano directo”.

3. El procedimiento de cambio de titularidad del permiso de pesca de embarcaciones de bandera nacional del TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE publicado con fecha 8 de noviembre de 2021, estableció los siguientes requisitos para dicho procedimiento: i) solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; ii) copia simple del certificado de matrícula, que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m³) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima; y, iii) copia simple del certificado compendioso de dominio que acredite su derecho de propiedad o posesión respecto a la embarcación pesquera, emitido por el registro público correspondiente;

4. En cuanto al requisito i), referido a la presentación de la solicitud de cambio de titularidad, conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444; a través de su gerente general¹, el señor Emilio Pablo Joaquín Payco, ha presentado el Formulario DECHDI-009, debidamente cumplimentado y suscrito, por el cual ha solicitado el cambio de titular del permiso de pesca de menor escala para operar la embarcación pesquera **SEÑOR DE LUREN** con matrícula **CO-20942-CM** para la extracción de los siguientes recursos: anchoveta (*Engraulis ringens* y *Anchoa nasus*), jurel (*Trachurus murphii*), caballa (*Scomber japonicus peruanus*), bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), pejerrey (*odontesthes regia regia*), pota (*Dosidicus gigas*), coco/suco (*Paralanchurus peruanus*), lisa (*Mugil cephalus*), barrilete (*Katsuwonus pelamis*), atún (*Thunnus*), cabrilla (*Paralabrax humeralis*), cojinova (*Seriola violacea*), perico o dorado (*Coryphaena hippurus*), congrio (*Genypterus maculatus*), corvina (*Cilus*

¹ Se verifica en el asiento C0005 de la partida 12100771 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la vigencia del poder al momento de la presentación de la solicitud [<https://conoce-aqui.sunarp.gob.pe/conoce-aqui/inicio>]

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 63CDV7BI

gilberti), lorna (*Sciaena deliciosa*), pampano (*Trachinotus paitensis*), robalo (*Centropomus spp.*), cachema (*Cynoscion analis*), mismis (*Menticirrhus ophicephalus*), con destino al consumo humano directo. Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a dicho requisito;

5. Sobre el requisito **ii**), referido a la presentación de la copia simple del Certificado de matrícula que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m³) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima; es menester señalar que la administrada presentó copia del Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N° DI-00188715-009-001 vigente², emitido por la Capitanía de Puerto de Callao, correspondiente a la embarcación pesquera **SEÑOR DE LUREN** con matrícula **CO-20942-CM**, en el cual se consigna que dicha embarcación cuenta con **30.06 m³** de capacidad de bodega. En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito antes indicado;

6. Respecto al requisito **iii**), sobre adjuntar copia simple del certificado compendioso de dominio que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto a la embarcación pesquera; debe indicarse que en el expediente no obra copia de dicho certificado correspondiente a la embarcación pesquera **SEÑOR DE LUREN** con matrícula **CO-20942-CM**; sin embargo, obra copia del Asiento C00006 de la partida N° 12537631 del Registro de Embarcaciones Pesqueras de la Oficina Registral de Lima, en el cual se indica, entre otros, que la administrada ostenta la calidad de propietarios de la aludida embarcación pesquera, condición que se mantiene a la fecha de la emisión de la presente resolución según se verificó en el Portal Institucional de SUNARP³. Por consiguiente, considerando que la administrada ostenta la calidad de propietaria para operar la referida embarcación en aplicación del principio de informalismo recogido en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se tiene por cumplido el presente requisito.

7. De otro lado, los numerales 34.5, 34.6 y 34.7 del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE publicado con fecha 28 de febrero de 2020, establecen respectivamente lo siguiente: **(i)** no procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por conceptos de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso según corresponda; **(ii)** respecto de las sanciones de suspensión incumplidas y para los actos administrativos sancionadores que han sido impugnados en la vía administrativa o que cuenten con mandato cautelar que suspenda su ejecución, procede el cambio de titularidad del permiso de pesca, el cual queda condicionado al cumplimiento de las suspensiones incumplidas, al resultado de dichas impugnaciones o a la vigencia de la medida cautelar, según corresponda; y, **(iii)** una vez concluidos los procedimientos sancionadores mediante acto administrativo firme, o se deje sin efecto la medida cautelar correspondiente, la autoridad competente suspende, de oficio, el permiso de pesca si en el plazo de 10 días hábiles no se acredita el cumplimiento de las referidas obligaciones;

7.1 Para el caso en particular, debe señalarse que según la información obtenida del aplicativo “Modulo de Seguimiento de Límites Máximos de Captura”, así como del Portal Institucional del Ministerio de la Producción, se advierte que no existen sanciones administrativas [de multa o suspensión de permiso de pesca] pendientes de cumplimiento vinculadas a anteriores titulares del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **SEÑOR DE LUREN** con matrícula **CO-20942-CM**;

7.2 Asimismo, de la información remitida mediante los Memorandos N° 00000214-2025-PRODUCE/CONAS, N° 00000461-2025-PRODUCE/PP y N° 00000921-2025-PRODUCE/DS-PA, del Consejo de Apelación de Sanciones, de la Procuraduría Pública de este Ministerio y de la Dirección de Sanciones -PA, respectivamente; se advierte que no existen sanciones administrativas pendientes

² Mediante el Oficio N° 1692/21 del 13.04.2024, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas indica lo siguiente “(...) de acuerdo a lo establecido en el artículo 603 del Decreto Supremo N° 001-2024-DE de fecha 23 de enero de 2024 – Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, El registro de matrícula de naves y artefactos navales tienen vigencia indeterminada, a condición de mantener los certificados estatutarios vigentes, incluidos las naves o artefactos navales que cuenten con exención temporal de los reconocimientos de acuerdo al artículo 657. En ese sentido, los certificados de matrícula no son objeto de refrenda o renovación”. Asimismo, se efectuó la verificación del estado de las matrículas en <https://www.dicapi.mil.pe/consultas/naves-artefactos-nauales>, se ha verificado el certificado de matrícula DI-00163566-003-001, donde figura como “Activa”

³ <https://conoce-aqui.sunarp.gob.pe/conoce-aqui/inicio>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 63CDV7BI

de cumplimiento ni actos administrativos impugnados en sede administrativa o judicial, con relación a anteriores titulares del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera antes referida;

- 7.3** Por otro lado, de la verificación de los documentos denominados evaluación de las declaraciones juradas del pago de derechos de pesca respecto a la embarcación pesquera **SEÑOR DE LUREN** con matrícula **CO-20942-CM**; se advierte que no existe deudas por el mencionado concepto vinculadas a dicha embarcación;

Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a lo previsto en las disposiciones legales antes glosadas;

8. En virtud a los considerandos precedentes, se colige que la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca de menor escala para operar la embarcación pesquera **SEÑOR DE LUREN** con matrícula **CO-20942-CM**, cumple con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente, por lo que resulta procedente otorgar a favor de la administrada, el cambio de titular del permiso de pesca de menor escala para operar dicha embarcación para la extracción de los siguientes recursos: anchoveta (*Engraulis ringens* y *Anchoa nasus*), jurel (*Trachurus murphii*), caballa (*Scomber japonicus peruanus*), bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), pejerrey (*odontesthes regia regia*), pota (*Dosidicus gigas*), coco/suco (*Paralonchurus peruanus*), lisa (*Mugil cephalus*), barrilete (*Katsuwonus pelamis*), atún (*Thunnus*), cabrilla (*Paralabrax humeralis*), cojinova (*Seriolella violacea*), perico o dorado (*Coryphaena hippurus*), congrio (*Genypterus maculatus*), corvina (*Cilus gilberti*), lorna (*Sciaena deliciosa*), pampano (*Trachinotus paitensis*), robalo (*Centropomus spp.*), cachema (*Cynoscion analis*), mismis (*Menticirrhus ophicephalus*), con destino al consumo humano directo;

9. Por otro lado, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo (en adelante, el ROP del recurso anchoveta), aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE y su modificatoria, ha previsto únicamente que la actividad extractiva del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo será ejercida con embarcaciones pesqueras artesanales y de menor escala. En este contexto, se advierte que la embarcación pesquera **SEÑOR DE LUREN** con matrícula **CO-20942-CM**, es una de menor escala, por lo que la misma puede ser empleada para ejercer el permiso de pesca en el extremo referido al acceso a dicho recurso para el mencionado destino, toda vez que el ejercicio de los derechos administrativos otorgados en materia pesquera, se sujetan a las medidas de ordenamiento dictadas por el Ministerio de la Producción, en concordancia con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977;

10. Estando a lo señalado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto según Informe Legal N° 000000044-2025-PRODUCE/DECHDI-aggarcia; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar a favor de la empresa **AMERICA GLOBAL S.A.C.** el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de menor escala **SEÑOR DE LUREN** con matrícula **CO-20942-CM** y **30.06 m³** de capacidad de bodega, para la extracción de los siguientes recursos: anchoveta (*Engraulis ringens* y *Anchoa nasus*), jurel (*Trachurus murphii*), caballa (*Scomber japonicus peruanus*), bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), pejerrey (*odontesthes regia regia*), pota (*Dosidicus gigas*), coco/suco (*Paralonchurus peruanus*), lisa (*Mugil cephalus*), barrilete (*Katsuwonus pelamis*), atún (*Thunnus*), cabrilla (*Paralabrax humeralis*), cojinova (*Seriolella violacea*), perico o dorado (*Coryphaena hippurus*), congrio (*Genypterus maculatus*), corvina (*Cilus gilberti*), lorna (*Sciaena deliciosa*), pampano (*Trachinotus paitensis*), robalo (*Centropomus spp.*), cachema (*Cynoscion analis*), mismis (*Menticirrhus ophicephalus*), con destino al consumo humano directo.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgada a favor de la empresa **ANDECORP S.A.C.**, a través de la Resolución Directoral N° 00145-2021-PRODUCE/DGPCHDI adecuada con la Resolución

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 63CDV7BI

Directoral N° 562-2017-PRODUCE/DGPCHDI, para operar la embarcación pesquera **SEÑOR DE LUREN** con matrícula **CO-20942-CM** y **30.06 m³** de capacidad de bodega.

Artículo 3.- Excluir a la empresa **ANDECORP S.A.C.**, de los listados a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de la Ley General de Pesca; y, el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 346-2011-PRODUCE, a fin de incluir en su lugar a la empresa **AMERICA GLOBAL S.A.C.**, como titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **SEÑOR DE LUREN** con matrícula **CO-20942-CM**.

Artículo 4.- Incluir a la empresa **AMERICA GLOBAL S.A.C.**, como titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de menor escala **SEÑOR DE LUREN** con matrícula **CO-20942-CM**, en el Registro Nacional de Embarcaciones Pesqueras para Consumo Humano Directo a que se refiere el artículo 7 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; y, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

LUIS ANTONIO GARCIA DIAZ
Director General
Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 63CDV7BI